



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00051 00
Demandante:	Yanes Pérez Giraldo
Demandado:	Carlos Enrique Camacho Salazar
Auto:	586

### ANTECEDENTES

En auto No. 251 de fecha veintisiete (27) de marzo último, se ordenó notificar al demandado Carlos Enrique Camacho Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Actualmente, la secretaria del despacho no ha procedido en tal sentido, toda vez que, se encuentran pendientes de perfeccionar medidas cautelares.

Ahora, yace en el expediente mandato conferido por Carlos Enrique Camacho Salazar –demandado-, a un profesional del derecho para que: “(...) *inicie y lleve hasta su terminación el proceso **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, Radicado 2023-00051 (...) interpuesto por la señora **YANES PEREZ GIRALDO...**” Además, solicitó se le reconozca personería y se dé por surtida su notificación por conducta concluyente.*

De otro lado, media solicitud del gestor judicial de la parte actora referente a que se requiera a la Oficina de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia, a efectos que se pronuncie respecto la medida cautelar decretada en auto 321 respecto el vehículo con matrícula MNA949.

### CONSIDERACIONES

Lo primero a indicar es que, obrando en el expediente mandato conferido por el demandado a un profesional del derecho, debe darse por surtida su notificación por conducta concluyente. Teniendo esta breve conclusión como marco normativo el artículo 301 inciso 2° del C.G.P, que al tenor prescribe:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En síntesis, dado que esta dependencia judicial no ha emprendido acciones tendientes a notificar de manera personal al demandado; se pasará a reconocer personería al profesional que aceptó el mandato de representación. Advirtiéndole que, dispondrá del término de que trata el artículo 91, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P para



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

lo de su cargo.

Por último, dado que mediante auto No. 321 de fecha abril diecisiete (17) último, se ordenó la inscripción de la demanda en la tradición del vehículo con matrícula MNA949, medida comunicada a través de oficio No. 207 de fecha 19 de abril de 2023, direccionado el pasado 21 de abril a servicios de correspondencia con el fin de que fuera radicado en la herramienta mercurio y direccionado a la SUBSECRERARIA LEGAL (MOVILIDAD); sin que actualmente se tenga conocimiento del resultado que surtió tal directriz. Se dispondrá a requerir a la SUBSECRETARÍA LEGAL (MOVILIDAD) de Medellín Antioquia, para que informe el resultado que surtió la medida cautelar aludida.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se reconoce personería al profesional del derecho **OLIVERIO HERNÁNDEZ CAÑARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.244.897 portador de la tarjeta profesional N° 300.264 del Consejo Superior de la Judicatura; para llevar la representación del demandado **CARLOS ENRIQUE CAMACHO SALAZAR**, en curso de este proceso y en los términos que dicta el mandato conferido.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ENRIQUE CAMACHO SALAZAR**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** La parte actora dispone del término de que trata el artículo 91 en concordancia con el artículo 369 del CGP, para lo de su competencia.

**CUARTO:** REQUERIR a la **SUBSECRETARÍA LEGAL (MOVILIDAD)** de Medellín Antioquia, para que informe el resultado que surtió la medida cautelar decretada en auto 321 de fecha abril diecisiete (17) último, respecto el automóvil con matrícula MNA949 a nombre del señor Carlos Enrique Camacho Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.766.734, comunicada a través de oficio 207 de fecha 19 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLÍS ANGULO**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de  
Cartago Valle

El auto se notifica por  
**ESTADO NÚMERO 121**

Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02dd7805ef04d9b40f0b29fea36e6bdfc51e54fb5925c0bb0013c64f0e6812**

Documento generado en 06/07/2023 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**